



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA Nº 26

ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-

El Ayuntamiento de Borox, en uso de las facultades que le confieren las leyes y en especial el Artículo 1 del R.D. 1.010/1.985, de 5 de junio (B.O.E. nº 154 de 28 de junio), párrafo e) del Artículo 5, apartado 2, de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada Ley, procede, por medio de la presente Ordenanza, a regular el ejercicio de la venta ambulante.

ARTÍCULO 2.-

El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fecha variables, solo podrá efectuarse con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ordenanza y supletoriamente, para todo aquello que no esté expresamente regulado, regirá la normativa que sobre el particular dicte la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en su defecto, el R.D. 1.010/1.985, de 5 de junio (B.O.E. nº 154 de 28 de junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTÍCULO 3.-

La presente Ordenanza tienen como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

ARTÍCULO 4.-

1.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza, solo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos, puestos en la vía pública, recintos de ferias y festejos populares y venta a domicilio de bebidas y alimentos, en todo caso el Ayuntamiento, señalará el lugar exacto en donde las actividades deban realizarse.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de sus productos a los agricultores de la localidad, los cuales los podrán vender a la puerta de su casa siempre que no ocupen más de la mitad de la acera.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Queda prohibida en este Municipio cualquier otra forma de venta ambulante que no esté recogido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.-

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6.-

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una COMISION DE VENDEDORES que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Ayuntamiento (o representante encargado del mercadillo), siempre que lo estime necesario.

ARTÍCULO 7.-

1.- Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando, expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

2.- No se autorizará la venta de los productos siguientes:

- a) Carnes, y derivados, aves, caza y pesca, frescos, refrigerados o congelados.
- b) Pescados y derivados, mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida sin envase.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- f) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 8.-

Los titulares de las autorizaciones deberán abonar las siguientes tasas:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------|
| 1. Puesto mercadillo fijo anual | 170 € |
| 2. Puesto mercadillo no fijo | 0,60 €/ m. lineal / día |
| 3. Venta domiciliaria anual | 170 € |

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.-

Serán competentes para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza: el Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue.

ARTÍCULO 10.-

1.- Las personas interesadas en obtener la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo presentarán en el Ayuntamiento instancia, en documento normalizado, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o N.I.E. en caso de extranjeros. Si el solicitante tuviese nacionalidad extranjera deberá aportar el permiso de trabajo y residencia correspondiente al tipo de actividad a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- b) Mercancías que vayan a expendirse.
- c) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan, siempre que no exceda de 10 metros.
- d) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

2.- A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o N.I.E.
- b) Certificado de estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social y encontrarse al corriente de pago de cuotas.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e) Certificado acreditativo, por Técnico competente, del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general que cubra cualquier clase de riesgos.
- f) Dos fotografías tamaño carné.
- e) Justificante de ingreso de la tasa correspondiente en las entidades bancarias colaboradoras.

3.- Cuando el solicitante sea un agricultor con domicilio habitual en Borox y la solicitud sea para la venta de sus propios productos, los documentos serán los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del N.I.E.
- b) Último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Último recibo sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica o documentos que acrediten el arrendamiento de fincas rústicas.
- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- f) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.
- g) Dos fotografías tamaño carné.

4.- Las autorizaciones para extranjeros presentaran, además de lo descrito en el punto 2, acreditación de los permisos de residencia y trabajo, por tiempo, al menos, igual al de la solicitud.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 11.-

1.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles.

2.- Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efectos, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

ARTÍCULO 12.-

1.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de un año. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará: la identificación del titular, indicación de la situación del puesto, relación de productos autorizados y el año de concesión. Llevarán adherida fotografía del titular. En el caso de venta domiciliaria, la autorización indicará los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El documento anteriormente descrito deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro.

2.- La autorización municipal no implica el derecho a estacionar los vehículos en el lugar habilitado para el mercadillo. La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de aquellos vehículos situados dentro del mercadillo cuando estime conveniente.

En caso contrario, la negativa llevará aparejada una sanción de hasta 150€ y la no concesión o retirada de la autorización del mercadillo.

ARTÍCULO 13.-

Recibida la solicitud y documentos pertinentes se someterá a los siguientes informes:

- a) Del Sanitario Local, cuando se trate de artículos de alimentación, en el que constará si cumple las condiciones establecidas en la reglamentación técnico-sanitaria aplicable.
- b) De los Técnicos Municipales, en su caso.
- c) Además de los informes anteriores se considerarán los siguientes aspectos: 1) Beneficio que pueda aportar a la población, 2) Saturación de la oferta comercial, 3) Grado de equilibrio del mercado y 4) Profesionalidad y demás circunstancias personales del solicitante.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 14.-

1.- La Alcaldía-Presidencia, examinada la documentación aportada y considerados los informes emitidos, resolverá la petición del interesado autorizando o denegando.

2.- En el supuesto de denegación la resolución será motivada.

3.- Contra las Resoluciones que se dicten podrán interponer los interesados los recursos pertinentes, mediante el procedimiento legalmente establecido.

4. Renovación de licencias:

Las renovaciones de las licencias tendrán lugar durante el primer mes de cada año, sin que pueda darse nunca la renovación tácita por la omisión de la administración. La solicitud de renovación se presentará en el mes de enero de cada año y durante el mes de febrero de cada año para ocupar las no renovadas, y deberá ir acompañada de la documentación establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

El falseamiento de cualquier dato de los relacionados anteriormente llevará aparejada la no concesión de la licencia correspondiente.

No se procederá a la renovación de licencias en los casos siguientes:

- 1) Por la presentación de la documentación fuera del plazo conferido cada año al efecto.
- 2) Por carecer de la documentación requerida una vez transcurridos los plazos de subsanación que marca la Ley.
- 3) Por decisión motivada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.-

1.- La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los servicios dependientes de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que tramitarán los expedientes.

2.- Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 16.-

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.-

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1.- Como faltas leves se considerarán:

- a) No exponer de manera visible la licencia y autorización de vendedor ambulante durante el período de la venta.
- b) Uso de altavoces y equipos de amplificación de sonido, salvo autorización especial por el Ayuntamiento.

2.- Serán faltas graves.

- a) La reiteración por dos veces de una falta leve en el plazo de dos meses.
- b) La venta de productos distintos a los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir, en los supuestos de venta de artículos al peso o fraccionados.
- e) Falta de envoltura en los artículos vendidos a granel o que se efectúe con papel usado o materiales antirreglamentarios.
- f) Falta de los etiquetados preceptivos de los productos que reglamentariamente lo requieran.
- g) No acreditar, en legal forma, la procedencia de la mercancía.
- h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público, salvo indicación expresa de dicha circunstancia.
- i) Falta de aseo, higiene y limpieza de los vendedores, puesto y utillaje.
- j) Colocación de envases o cualquier otro objeto fuera del perímetro del puesto.
- k) Venta ambulante fuera de los días y horas señaladas.
- l) Dificultar o estorbar la circulación peatonal o el acceso a viviendas o locales particulares.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- m) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el suministro de información falsa.
- n) La negativa a suscribir el acta de inspección.
- o) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de la inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.
- p) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- q) La colocación de mercancías a la venta en el suelo, así como las demás condiciones de venta. (Ver altura).
- r) Incumplir la obligación de dejar el espacio ocupado totalmente libre de residuos y depósito en los contenedores habilitados al efecto.
- s) Venta voceada y/o el anuncio mediante altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteración del orden en el término municipal.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas graves en el transcurso de un año.
- b) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada, salvo causa justificada o autorización pertinente. Persona autorizada o acreditada por el Titular; esposa o hijos, acreditados y autorizados.
- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan con la normativa específica vigente y en particular los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- e) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios, o se encuentren defectuosos o trucados.
- f) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- g) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- h) El traspaso de parcela, licencia y/o autorización.
- i) La instalación de puestos sin autorización.
- j) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- k) Transmisión de licencias.

ARTÍCULO 18.-

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Requerimiento para la inmediata subsanación de la falta.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

b) Multa de 100 €

2.- Por faltas graves:

- a) Multa de 300 €
- b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3.- Por faltas muy graves:

- a) Multa de 500 a 1000 €
- b) Decomiso de la mercancía (accesoria).
- c) Revocación de la licencia (accesoria).

Estas sanciones tendrán una reducción del 50 por 100 si el pago se efectúa en los 15 días posteriores a la infracción.

ARTÍCULO 19.-

Podrá decomisarse la mercancía en mal estado, no autorizada o cuando el puesto haya sido instalado sin la preceptiva autorización municipal.

ARTÍCULO 20.-

1.- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de un año.

2.- Además de por los supuestos contemplados en el resto del articulado será motivo para la revocación de la licencia municipal:

- a) La falta de pago de las tasas fiscales.
- b) La falta de asistencia durante tres meses consecutivos de celebración de mercadillo, sin causa justificada.

3.- No tendrán carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

4.- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 21.-

1.- Las sanciones serán impuestas por el Sr. Alcalde-Presidente.

2.- No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo etc., sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento, que se ajustará a lo establecido en el título IX, capítulo II, artículos 134 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en el R.D. 1.398/1.993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO IV

VENTA EN MERCADILLO

ARTÍCULO 22.-

Los mercadillos y mercados periódicos que se instalen en el término municipal de Borox se localizarán en calles de Lepanto y Aranjuez, que permanecerán cortadas al tráfico de 8 a 15 horas.

Por necesidades del recinto del mercadillo para eventos lúdicos, culturales y festivos, etc. el Ayuntamiento podrá modificar de forma excepcional la ubicación y/o el día de instalación/celebración del mercadillo, en los lugares que se determinen en cada momento.

Los lugares de ubicación serán designados por los agentes de la Policía Local, teniendo en cuenta las características y dimensiones de los puestos.

ARTÍCULO 23.-

Los días previstos para los mercados serán los siguientes:

- MARTES MAÑANA, SOLO VECINOS DE BOROX
- VIERNES MAÑANA
- EN CASO DE FIESTA, EL DÍA ANTERIOR, SI HUBIERE LUGAR.

La venta a domiciliaria se realizará como máximo dos días a la semana determinados según autorización.

ARTÍCULO 24.-

La hora límite de acceso al mercado no sedentario por parte de los vendedores para ocupar el espacio asignado, será las 9:00 (Verano 8:30) horas y podrán



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ser ocupados por otros vendedores sin puesto fijo, por orden de llegada. Caso de presentarse con posterioridad, un empleado del Ayuntamiento lo ubicará en otro lugar si ello fuera factible; caso de no serlo, no se permitirá su instalación, sin que ello dé derecho al reembolso de las tasas devengadas.

Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9:00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización del agente municipal o inspector de consumo, de forma que no se cause molestia ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

Todos los vendedores tendrán la obligación de dejar el espacio ocupado totalmente libre de residuos que habrán de depositar obligatoriamente en los contenedores habilitados al efecto. Caso de incumplirse tal obligación llevará aparejada sanción, inclusive retirada de la licencia, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

La venta finalizará a las 14:00 horas, debiendo dejar el espacio libre y expedito al tráfico a las 15:00 horas.

ARTÍCULO 25.-

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1.- Toda celebración de un mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano vecinal donde se instale y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

a) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.

2.- Los puestos serán desmontables y no superiores a 10 metros lineales, y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 80 centímetros y, además estarán dotados de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

3.- Los vehículos en los que se transporta la mercancía destinada a la venta deberán estacionarse en el lugar habilitado al efecto en el recinto, sin perjuicio de que podrá autorizarse, cuando las circunstancias lo requieran, su colocación en la parte posterior del instalado, siempre que lo permita el espacio libre y no



AYUNTAMIENTO DE BOROX

pudiendo en ningún caso ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.

4.- Los artículos que se destinen a la venta, en ningún caso podrán ser expuestos en el suelo ni en cualquier otro lugar que no se acomode a las prescripciones establecidas para la instalación de puestos.

5.- Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público en lugar visible, especificando con letra clara de tamaño suficientemente grande, si se refiere a unidad, kilo, litro, metro, etcétera, no permitiéndose precios por fracciones. Para ello se observarán las normas siguientes:

a.- Los puestos que comercializan artículos que sean objeto de peso o medida, para su venta, deberán estar dotados de la báscula o metro reglamentario.

b.- Las básculas para el pesaje de los productos serán de precisión exacta y será obligatorio despachar fracciones de kilo si el público comprador lo demanda.

6.- No se permitirá la venta voceada ni el anuncio mediante altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteración del orden en el término municipal.

7.- Queda prohibida la venta en ambulancia o desde el propio vehículo con la salvedad de los camiones homologados y autorizados para la comercialización de los productos de venta en el mercadillo.

CAPÍTULO V

VENTA EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.-

La venta en la vía pública podrá ser autorizada en puestos de enclave fijo permanente o de temporada, con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones.
- b) Puestos desmontables, cuando deban retirarse a diario.

ARTÍCULO 27.-

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de flores y plantas.
- e) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- f) Instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera de recintos feriales.

ARTÍCULO 28.-

Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable son:

- a) Puestos de caramelos y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 28 artículos y una Disposición Final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº,
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: D. Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo.: D. Carlos Manuel Bugella Yúdice